

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-488-00

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Subsanada, ADMÍTASE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA incoada a través de apoderada por MANUELA ALEJANDRA DEL PILAR MUÑOZ HOYOS, en representación del niño HARRISON SMITH SUÁREZ MUÑOZ contra la señora ALIXON MERI AMAYA y el señor ÁLVARO SUÁREZ BENÍTEZ como abuelos paternos.

Tramítase el proceso conforme lo dispuesto por el artículo 390 del CGP. Notifíquese a los demandados conforme al CGP y la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

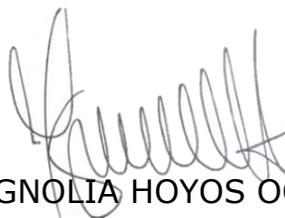
No se accede a la solicitud de amparo de pobreza (Fl. 16 c. digital 4), hasta tanto la demandante allegue el escrito conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 152 CGP.

Se deniega la fijación de alimentos provisionales pedidos por la actora (Fl. 16 c. digital 4), en razón a que se acredita fijada cuota alimentaria a favor del NNA demandante y a cargo de su progenitor.

Se reconoce a la estudiante PAULA MARGARITA GNECCO LÓPEZ adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario como apoderada de la demandante. (c. digitales 2 y 11).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 143 FECHA 01-SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr